

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 31777

Ref. Expediente N° NC2017/0004533

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 34
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 69275 del 18 de septiembre de 2018, el Superintendente de Industria y Comercio otorgó patente de invención a la creación denominada “SÍNTESIS DE COPANLISIB Y SU SAL DICLORHIDRATO” por cumplir los requisitos legalmente establecidos.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 3 de diciembre de 2018, con el No. NC2018/0013065, la sociedad BAYER PHARMA AKTIENGESSELLSCHAFT presentó solicitud de revocatoria directa contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Manifiesta la recurrente que “Mediante notificación del 10 de mayo de 2017 por medio del Oficio No. 6733, la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) en su Examen de Forma, realizó objeciones de materia patentable a la reivindicación 9 por tratarse de un uso...El 10 de julio de 2017, se presentó la respuesta al Examen de Forma, allegando un nuevo Capítulo Reivindicatorio, eliminando la Reivindicación 9, superando la objeción realizada por la SIC.”

Señala a continuación que esta Superintendencia mediante Resolución No. 69275 del 18 de septiembre de 2018 concedió la patente de invención de la referencia, “*Sin embargo, en la parte resolutive de dicha resolución, se reconocen las Reivindicaciones 1 a 9 de fecha 10 de julio de 2017, en lugar de las Reivindicaciones 1 a 8 de fecha 10 de julio de 2017 como corresponde.*”

Por lo anterior “*y con el fin de proteger el derecho sustancial de mi representada, así como para garantizar la seguridad jurídica del titular sobre la patente de invención de la referencia, se solicita que la Resolución No. 69275 del 18 de septiembre de 2018, refleje de forma correcta el número de Reivindicaciones que se aportaron el último Capítulo Reivindicatorio modificado (10 de julio de 2017).*”

En consecuencia pide que se revoque parcialmente la Resolución No. 69275 del 18 de septiembre de 2018 y, en consecuencia, se modifique la resolución recurrida para que se indique el capítulo reivindicatorio que realmente corresponde a la invención potegida.

TERCERO: Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: “*En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto...*”



Resolución N° 31777

Ref. Expediente N° NC2017/0004533

CUARTO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Superintendencia procede a resolver la solicitud de revocatoria presentada en los siguientes términos:

Ante la manifestación de la recurrente de que al momento de concederse la patente se incurrió en un error en la indicación del número de reivindicaciones que definen la materia patentada, al examinar nuevamente el expediente se advierte que, efectivamente, al expedirse el título de patente si bien se tuvo en cuenta el capítulo reivindicatorio modificado, radicado el 10 de julio de 2017, presentado como respuesta al examen de forma y en el cual se eliminó la reivindicación 9 “superando la objeción realizada por la SIC”, se incurrió un error al mencionar el número de reivindicaciones el cual es 8 y no 9 como se escribió en el título de patente.

En efecto, habida cuenta de la modificación presentada a instancias de la Dirección de Nuevas Creaciones, el nuevo capítulo reivindicatorio, al cual se le reconoce el derecho, consta de ocho (8) reivindicaciones considerando que se retiró la reivindicación relativa al uso.

Por lo anterior, en aras de ajustar la patente otorgada a la materia que define la invención reivindicada, se hace necesario corregir la resolución impugnada para que refleje cabalmente la invención protegida la cual está definida en ocho reivindicaciones y no como se indicó en la resolución que se pide corregir.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el Artículo Primero de la Resolución No. 69275 del 18 de septiembre de 2018 en la parte que se refiere a las reivindicaciones que definen la invención. En consecuencia, el Artículo Primero de la referida Resolución quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“SÍNTESIS DE COPANLISIB Y SU SAL DICLORHIDRATO”

(...)

Reivindicaciones: 1 a 8 incluidas en el radicado No. NC2017/0004533 del 10/07/2017

(...)”

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR el contenido de la Resolución No. 69275 del 18 de septiembre de 2018 en las restantes determinaciones.

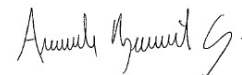
Resolución N° 31777

Ref. Expediente N° NC2017/0004533

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad BAYER PHARMA AKTIENGESELLSCHAFT advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por estar terminado el procedimiento administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 30 de julio de 2019



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2019.07.30
23:01:52 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.